

Política de Mejor Ejecución.

24 de junio de 2026

Índice:

1. Normativa aplicable	2
2. Entidades Afectadas	2
3. Objeto de la Política	2
4. Principios Generales aplicables a la presente Política	3
5. Factores de la ejecución	3
6. Selección de intermediarios	5
7. Control, revisión y actualización de la Política.....	11
 Anexo I. Relación de intermediarios.....	 12

1. Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones posteriores.
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y sus modificaciones posteriores.
- Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión.
- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MiFID II).
- Reglamento (UE) N° 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 (MiFIR).
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.
- Guía Técnica 1/2020 de CNMV sobre los procedimientos de selección de intermediarios de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC).

2. Entidades afectadas

- **CBNK Gestión de Activos, S.G.I.I.C., S.A.U.** (en adelante, la “CBNK Gestión de Activos” o la “Entidad”) es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, integrada en el Grupo CBNK (en adelante el “Grupo”), debidamente autorizada, inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número 126.

3. Objeto de la Política.

La normativa europea que regula la actuación de las entidades financieras en relación con Instrumentos y servicios de inversión requieren a las entidades financieras que prestan servicios o realicen actividades de inversión que desarrollen una política encaminada a ofrecer a sus Clientes el mejor resultado posible en la prestación del servicio de ejecución de órdenes tanto cuando dicha ejecución es realizada directamente por la entidad (no aplica en CBNK Gestión de Activos), como cuando las mismas son enviadas a otras entidades para su ejecución final (sería el caso).

La Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en su artículo 46, punto 2 estipula que las sociedades gestoras actuarán en beneficio de los partícipes o accionistas de las instituciones cuyos activos administren.

El Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, estipula en su artículo 147 el deber de actuación de las SGIIC en interés de las IIC y de sus partícipes o accionistas. En concreto, la obligación de evitar costes indebidos a cargo de las IIC y de sus partícipes o accionistas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión (en adelante, "Circular 6/2009"), en su norma tercera se establece que las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "SGIIC") deberán "adoptar políticas y procedimientos de selección de los intermediarios financieros que intervienen en las operaciones contratadas por la SGIIC para las instituciones de inversión colectiva (en adelante "IIC") por ellas gestionadas o por la sociedad de inversión, teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento que la SGIIC o la sociedad de inversión considere relevante para la ejecución de las mismas".

A su vez, la CNMV en su Guía técnica 1/2020 incide en la necesidad de actuar en el mejor interés de las IIC, fondos de pensiones y carteras gestionadas en las operaciones que realiza para obtener el mejor resultado posible, así como en la necesidad de seleccionar a los intermediarios o contrapartes con lo que realiza las mismas teniendo en cuenta las características de los instrumentos y mercados en los que operan (tipo de operativa), y evitando posibles conflictos de interés.

CBNK Gestión de Activos se compromete a aplicar todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la Política de Mejor ejecución (en adelante, la "Política") que tiene como objetivo establecer los criterios que CBNK Gestión de Activos seguirá para:

- Describir aquellos canales o vías de ejecución que son empleados por la Entidad en la ejecución de órdenes.
- Definir y describir los factores de ejecución de órdenes.
- Elaborar y conservar documentación formal justificativa de la relación con cada intermediario financiero.

Esta Política de Mejor Ejecución es de aplicación a las IIC gestionadas por la Entidad, Fondos de pensiones y a las carteras gestionadas por la misma (en su caso), tanto de clientes minoristas como profesionales, según la clasificación MiFID II.

4. Principios Generales aplicables a la presente Política.

CBNK Gestión de Activos prestará los servicios de inversión con **honestidad, imparcialidad y profesionalidad**, buscando el mejor interés de sus partícipes/accionistas.

Igualmente, proporcionará de forma transparente aquellos aspectos más relevantes de la presente política, y de cualquier cambio importante que se realice sobre la misma.

CBNK Gestión de Activos actuará, dentro del ámbito de la presente Política, buscando siempre el **interés óptimo de sus clientes**.

5. Factores de la ejecución.

Con el objeto de lograr el mejor resultado posible para las IIC, fondos de pensiones y carteras gestionadas por la Entidad, la presente Política de mejor ejecución está basada en los siguientes factores:

- **Precio**: Expresión monetaria del valor de cambio de un bien o servicio, considerado como el que se podría obtener derivado de la negociación de los instrumentos financieros en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente Política y que se forma por la conjunción de la oferta y la demanda, y, por tanto, implícitamente condicionado por los actores que contribuyen a su formación.
- **Costes**: Expresión monetaria de los costes asociados a la ejecución y/o liquidación de la orden en los diferentes centros de ejecución incluidos en la presente Política y que son soportados directamente por el mismo. Se incluyen los costes de transacción y corretajes propios de los intermediarios y de terceros, gastos de los centros de ejecución, de las cámaras o entidades de liquidación y compensación u órganos similares que cumplan estas funciones, impuestos o tasas pagaderos en determinadas jurisdicciones, costes de conexión, etc...
- **Rapidez**: Tiempo transcurrido para la ejecución de la orden en un centro de ejecución específico (medido desde la recepción de la orden hasta la confirmación de la ejecución por éste) de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto en circunstancias estándar de mercado cuando exista contrapartida para la misma.
- **Probabilidad de la ejecución y la liquidación**: Factores que se han identificado con el concepto de liquidez, entendido como la profundidad de mercado existente respecto a un instrumento financiero concreto consecuencia de los factores precio y volumen (de oferta y demanda) en los distintos centros de ejecución disponibles, que incrementa la probabilidad de que la orden sea ejecutada.
- **Volumen**: Volumen de oferta y demanda para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles, que va a determinar la profundidad de mercado, la liquidez existente en los mismos y el precio al que se puede negociar estableciendo la probabilidad de ejecución de la orden.
- **Naturaleza de la orden**: "Orden a mercado"; "orden limitada"; "stop-market"; "stop-limitado a mercado" y "por lo mejor". Es responsabilidad de CBNK Gestión de Activos en el momento de emitir la orden especificar el tipo de orden concreto de que se trata para que pueda darse a las mismas el tratamiento más adecuado. El resto de factores señalados son igualmente aplicables en este caso.
- **Reputación y profesionalidad del intermediario**: Cobertura y acceso a los mercados relevantes, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación, capacidad de resolución de incidencias y acceso a información sobre las órdenes ejecutadas.
- **Cualquier otra consideración relativa a la ejecución de la orden**: Cualquier otra no incluida expresamente de forma específica en los Factores de "Ejecución De Órdenes" previstos por el artículo 221 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. En este sentido el Grupo ha detectado, entre otros, los siguientes factores a tomar en consideración: las condiciones de mercado, la seguridad del proceso, calidad en los centros de ejecución y los servicios auxiliares o de apoyo que pueda prestar la contrapartida.

6. Selección de Intermediarios para la mejor ejecución según tipo de mercado y de activo y calidad de la misma.

La selección de intermediarios se hará siguiendo los siguientes criterios de selección:

Sólo se operará con los intermediarios que hayan superado los criterios establecidos en la Política de Selección de Intermediarios de CBNK Gestión de Activos.

En todo caso, CBNK Gestión de Activos utilizará, al menos, dos intermediarios para acceder a los mercados.

Se priorizarán para ejecutar con uno u otro intermediario los siguientes criterios de los expuestos en el punto 5:

- Costes (se distinguirá entre tipo de mercado y tipo de orden).
- La rapidez en la ejecución.
- Probabilidad en la ejecución.
- Presencia en mercados que se consideren estratégicos por la entidad, aunque suponga un mayor coste, en función de las condiciones de mercado existentes.

Si hubiera Instrucciones específicas de clientes, éstas prevalecerán sobre los factores de ejecución anteriores.

En estos casos, CBNK Gestión de Activos, por la presente política hace saber a sus clientes sobre la posibilidad de que cualquier instrucción específica puede impedir que se adopten las medidas que se prevén y aplican en el contexto de esta política de mejor ejecución, de cara a obtener el mejor resultado posible en la ejecución de sus órdenes.

Se distingue, en función del activo, entre renta variable y renta fija.

6.1 RENTA VARIABLE:

Aquí la operativa puede diferenciarse entre los siguientes criterios:

1. Tipo de mercado:
 - a. Nacional
 - b. Extranjero
 - c. Área geográfica concreta
2. Tipo de orden:
 - a. Estandarizada
 - b. Tipo care.

Se operará con aquel intermediario que garantice, en función de la combinación de los criterios establecidos anteriormente (tipo de mercado y tipo de orden), la mejor relación coste-calidad de ejecución para cada orden concreta.

6.2. RENTA FIJA:

6.2.1 Mercado primario

6.2.2. Mercado secundario

- 6.2.1. En mercado primario se acude a un intermediario autorizado que tenga línea para acudir a la colocación.

En caso de que la emisión no cuente con liquidez suficiente (menor o igual a 200 millones EUR), se tendrá que pedir autorización para su contratación a Control Interno.

En caso de que la contraparte sea una contrapartida vinculada, dado el proceso de formación de precios en la que no interviene la contraparte por ser una emisión en primario, no necesitará contar con requisitos adicionales.

Las operaciones deberán quedar debidamente documentadas incluyendo entre la documentación el chat o correo electrónicos intercambiados con la contraparte donde conste la solicitud global realizada por el equipo gestor y el desglose previo por titulares.

6.2.2. Mercado Secundario

6.2.2.1 Deuda Pública y/o Renta Fija Privada de liquidez suficiente (emisiones más de 200 millones):

De manera general, se considera que una emisión tiene liquidez suficiente si la emisión es de más de 200 millones EUR. Si en el momento de la compra, el equipo gestor tiene dudas sobre su liquidez, deberá comprobarse que hay histórico suficiente de precios con el contribuidor CBBT.

- a) Procedimiento general, la operativa surge directamente del equipo gestor, el procedimiento será el que sigue:

1-Se negociará mediante subasta competitiva por contratación electrónica en Bloomberg en la que se contratará la operación con la contraparte ejecutable con línea que ofrezca un mejor precio para el volumen solicitado.

Si la operación no se ejecuta porque el precio de la subasta no se considera adecuado a juicio de los gestores respecto a los precios ofrecidos por pantalla (CCBT/CBBA), o si la subasta se salda sin precios en firme, se podrá acudir a un tercero para que dé un precio en firme vía chat que se considere adecuado a juicio del equipo gestor.

2-En el caso de que no haya oferta/demanda por parte de contrapartes autorizadas ejecutables, se podrá preguntar a intermediarios autorizados vía chat, y si el precio es adecuado a juicio del equipo gestor comparado con pantalla (CBBT/CBBA) se podrá realizar la operación.

- b) Si la operativa surge porque un intermediario se dirija al equipo de gestión ofertando un determinado activo (idea de inversión), el procedimiento de contratación será el siguiente:

1-La operación se podrá contratar con el intermediario que ha facilitado la idea si el precio en firme ofertado es igual o mejor que los que se publiquen en Bloomberg (precio benchmark) por las contrapartes ejecutables con las que se tenga línea, o mejor o igual que CBBA/CBBT, sin necesidad de salir a subasta.

2-En otro caso (que el precio ofertado en firme no sea el mejor disponible en Bloomberg), se podrá ofrecer al intermediario que ha facilitado la idea la posibilidad de igualar o mejorar el precio benchmark.

3-Si el intermediario que ha facilitado la idea no iguala o mejora el precio benchmark (Bloomberg), se deberá realizar una subasta según el procedimiento del epígrafe 6.2.2.1.a.1.

Todas las operaciones deberán estar debidamente documentadas, incluyendo la siguiente documentación:

- 1) Para todas las operaciones bajo el procedimiento general será pantallazo del ALLQ de Bloomberg previo a la operación, pantallazo del resultado de la subasta en Bloomberg, trade ticket generado por Bloomberg y justificante de la asignación (Excel generado por Bloomberg).
- 2) Para operaciones en que intervenga un tercero con el que se intercambien mensajes por chat, habrá que adjuntar transcripción del chat.
- 3) En el caso de operaciones que provengan de una idea de inversión proporcionada al equipo gestor por un intermediario, además habrá que incluir transcripción del chat o correo justificativos de la idea.

6.2.2.2.-Para contrataciones de un elevado número de activos para un fondo:

En las ocasiones en las que el equipo gestor quiera comprar o vender simultáneamente un número elevado de activos para un fondo, se permite solicitar cotización a través de contratación electrónica en Bloomberg con la función PT (portfolio trading), siempre y cuando se cumplan las siguientes premisas:

- Tiene que solicitarse a un mínimo de tres intermediarios autorizados.
- Todos los intermediarios deben dar cotización de precios para todos y cada uno de los activos incluidos en la solicitud.
- Se lanzará la petición del servicio PT de forma simultánea a todos los participantes y tendrán el mismo plazo para dar respuesta, evitando así conflictos de interés.
- Se asignará el PT al intermediario que cotice el precio global más bajo para justificar así la actuación en el mejor interés de los partícipes.

Las operaciones que se ejecuten según lo establecido en los epígrafes 6.2.2.1 y 6.2.2.2, si el mejor precio ofrecido siguiendo el procedimiento de contratación lo ofrece una contrapartida vinculada, no se exigirán requisitos adicionales ya que el procedimiento garantiza de forma

razonable la obtención de los mejores precios posibles teniendo en cuenta el tamaño, volumen y naturaleza de las operaciones realizadas por la Entidad.

6.2.2.3 - Renta Fija Privada con un grado de liquidez bajo:

En el caso de activos que no cumplan las condiciones para ser considerados activos con liquidez suficiente, el procedimiento de contratación será el siguiente:

6.2.2.3.1 Titulizaciones

Siempre se tendrá que realizar una due diligence previa por parte de Control de Riesgos de CBNK Gestión de Activos para poder contratar un activo de esta categoría.

Se realizará una subasta competitiva a través de Bloomberg con al menos tres contrapartidas autorizadas.

En todo caso, el gestor² guardará en soporte duradero los chats y comunicaciones cruzados en los que figurarán el anuncio por parte de la gestora de su interés en un papel determinado con el monto en cuestión, los precios ofertados por las contrapartes y la resolución de la misma.

En el caso de ideas de inversión (activos propuestos por una contrapartida) se realizará una subasta competitiva con al menos 3 contrapartidas teniendo el contribuidor oferente de la idea a tener un last look de precio sobre la operación.

El gestor conservará en soporte duradero los chats y comunicaciones cruzados en los que también figurará la idea de inversión propuesta por la contrapartida.

Para situaciones excepcionales, por la cuantía de la operativa a realizar, se permite realizar un BWIC bajo las siguientes premisas:

Tiene que solicitarse a un mínimo de tres intermediarios.

Todos se comprometen a dar toda la información de precios que coticen las contrapartes. Es decir, tienen que ofrecer toda la información de cotizaciones para poder formar parte del BWIC.

Se lanzará la petición de precio del servicio BWIC de forma simultánea a todos los participantes y tendrán el mismo plazo para dar la respuesta para evitar conflictos de interés.

Se asignará el BWIC a quien cotice el precio más bajo para justificar así la actuación en el mejor interés de los partícipes.

6.2.2.3.2. Resto de activos (Renta Fija privada de menor liquidez no titulizaciones)

Siempre se tendrá que realizar una due diligence previa por parte de Control de Riesgos de CBNK Gestión de Activos para poder contratar activos de esta categoría.

Se pueden dar los siguientes supuestos:

A) Que haya algún contribuidor ofreciendo precio en Bloomberg y que además:

1- Sea contrapartida autorizada, dependerá de:

a) Si se trata de contrapartida no vinculada se podrá contratar con la misma a través de subasta en Bloomberg, aunque sea el único ejecutable, si el precio es razonable.

b) Si la única contrapartida oferente en Bloomberg es vinculada, será obligatorio realizar petición por chat a al menos dos contrapartidas autorizadas más y se operará con la que ofrezca el mejor precio

2- No sea una contrapartida autorizada, el gestor pedirá precio en firme y en función de la respuesta del intermediario podrá decidir, de acuerdo a lo establecido en el epígrafe 6.2.2. de la política de selección de intermediarios de la Entidad, ejecutar la operación con el precio en firme que ofrezca dicha contrapartida. Si el contribuidor no ofrece precio en firme, el gestor - si mantiene interés en la operación- efectuará subasta competitiva por chat con al menos dos contrapartidas y contratará al mejor precio.

B) Que no haya ningún contribuidor ofreciendo precio ejecutable en Bloomberg

En este caso será obligatorio pedir cotización por chat a tres contrapartidas autorizadas y se operará con la que ofrezca mejor precio.

En todos los casos el gestor conservará en soporte duradero los chats justificativos de las peticiones de precio (subasta) y comunicaciones cruzadas en los que figurarán el anuncio por parte de la gestora de su interés por un papel determinado con el monto en cuestión, los precios ofertados por las contrapartes y la resolución de la misma.

Se entenderá cumplido el requisito del número de contrapartidas exigidas con la petición de precio, independientemente de que esta resulte positiva o no.

Tanto para A) como para B) si hubiera una idea de inversión, el gestor podrá otorgar last look final de precio al contribuidor oferente de la idea tras ejecutar los pasos contemplados en cada punto, para que el oferente de la idea pueda igualar o mejorar el precio.

6.3. DIVISA:

Para IIC activas en divisa, se operará buscando el mejor precio posible de intermediación entre las contrapartidas con las que se tenga línea para operar. No existirá ni un volumen asignado por contrapartida ni tipos de ordenes/activos específicos asignados por defecto a una contrapartida. Las tarifas se revisarán semestralmente.

Para IIC poco activas en divisa, se operará a través del depositario, siempre que el precio que aplique sea de mercado (para ello se pedirá precio a contrapartidas ~~externas al grupo~~ y se hará un seguimiento semestral de las cotizaciones).

7. Control, revisión y actualización de la política.

La presente Política de Mejor Ejecución será objeto de revisión periódica por el Departamento de Cumplimiento Normativo con el objetivo de detectar y, en su caso, corregir cualquier deficiencia en la aplicación de la misma.

Se comprobará también si los centros de ejecución y la prioridad otorgada a los factores de ejecución contemplados en la presente política permiten obtener de forma consistente y sistemática los

mejores resultados posibles para los clientes de la gestora. Se informa trimestralmente al Consejo sobre dichos puntos.

Estas revisiones se realizarán al menos una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de la entidad para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente política.

CBNK Gestión de Activos facilitará a sus Clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página Web (www.CBNK Gestión de Activos.es).

ANEXO I
RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS

Intermediario	Renta Fija	Renta Variable	Derivados	Con Línea en Bloomberg
Altura Markets	N/A	N/A	Global	
Banco Caminos, S.A.	Global	Global	N/A	
BBVA, S.A.	Global	N/A	N/A	Sí
Miralta Finance Bank, S.A.	Global	N/A	N/A	
C.M. Capital Markets Bolsa S.V., S.A.	Global	Global	N/A	
Inverseguros, S.V., S.A.	Global	N/A	N/A	
Banco Santander, S.A.	Global	Global	N/A	Sí
Caixabank, S.A.	Global	N/A	N/A	Sí
Banco Mediolanum	Global	N/A	N/A	
Merrill Lynch Capital Markets España S.A., S.V.	Global	N/A	N/A	Sí
Credit Suisse Securities, S.V., S.A.	Global	N/A	N/A	Sí
Natixis S.A., sucursal en España	Global	N/A	N/A	Sí
JP Morgan A.G. (Frankfurt)	Global	Global	N/A	Sí
Societe Generale	Global	N/A	N/A	Sí
Kutxabank Investment S.V., S.A. (antes Norbolsa SV, SA)	Global	N/A	N/A	
Haitong Bank S.A. Sucursal en España	Global	N/A	N/A	
Banca March, S.A.	Global	N/A	N/A	
A&G Banca Privada S.A.U.	Global	N/A	N/A	Sí
Banco Sabadell S.A.	Global	Global	N/A	
Kepler Cheuvreux S.A.	Global	Global	N/A	
EBN Banco de Negocios	Global	N/A	N/A	
PKF Attest Capital Markets A.V., S.A.	Global	N/A	N/A	
Tradition Securities and Futures, S.A. (París)	Global	N/A	N/A	
Goldman Sachs International (Londres)	Global	N/A	N/A	Sí
Banca Zarattini & Co S.A. (Banca Zarattini)	Global	N/A	N/A	
Cecabank S.A.	Global	N/A	N/A	
Barclays Bank Ireland PLC	Global	N/A	N/A	
Credit Industriel et Commercial (CIC)	Global	N/A	N/A	
Abanca Corporación Bancaria, S.A.	Global	N/A	N/A	
Bankinter, S.A.	Global	N/A	N/A	
Banco Inversis, S.A.	Global	N/A	N/A	
Credit Agricole CIB (Francia con sucursal en España)	Global	N/A	N/A	Sí
SMBC Bank EU AG	Global	N/A	N/A	Sí
Aurel BGC, SAS	Global	N/A	N/A	
ODDO BHF, SCA	Global	N/A	N/A	

Nombre del Documento:	Política: MEJOR EJECUCIÓN
Área de origen de la política:	Departamento de Control Interno
Ámbito de aplicación:	CBNK Gestión de Activos S.G.I.I.C., S.A.U.
Autor del Documento:	Departamento de Control Interno
Aprobado por:	Consejo de Administración
Responsable del Documento:	Departamento de Control Interno
Contacto:	Departamento de Control Interno
Requerimiento Legal o de Regulador:	Sí
Última revisión:	24/06/2026
Próxima revisión:	JUNIO 2027